



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 07 DE JUNIO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD SANDINO,
DEPARTAMENTO DE MANAGUA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-4265-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y seis minutos de la mañana.

I.- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

La Dirección de Auditorías Municipales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, practicó Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés, en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD SANDINO, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, habiendo emitido el informe de auditoría de cumplimiento de fecha siete de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-03-252-2024**. Cita el referido informe que dentro de los objetivos de la revisión están: 1) Verificar que la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, aplica de manera adecuada la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua y cumple de conformidad a lo normado en la misma. 2) Comprobar que la administración de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, estableció procedimientos y reglamentos específicos para el funcionamiento y evaluación de sus Sistemas de Control Interno en el municipio y Sistemas de Administración. 3) Comprobar que la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, hace adecuado uso del Sistema de Evaluación de Control Interno y cumple de conformidad con lo establecido en dicho sistema; y 4) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el informe en Auto, que la materia en cuestión es la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, así como la validación de la información contenida en la Certificación del grado de ajuste a la evaluación del sistema de control interno, correspondiente al período del I semestre del año dos mil veintitrés, que comprende desde el uno de enero al treinta de junio del año dos mil veintitrés.

II. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE AUDITORÍA:

El Informe de Auditoría objeto de la presente resolución administrativa, concluye con: 1) **Conclusión Adversa o Negativa**, dado que la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino,



departamento de Managua, no cumplió en todos sus aspectos significativo con los criterios aplicados en la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua, al conformar el Comité de Auditoría y Finanzas, contrario a lo que establecen las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), así como, no cumplir con el Plan y Cronograma para la Implementación y Evaluación del Sistema de Control Interno (SCI), Plan de Capacitación y Sensibilización en el Sistema de Control Interno (SCI) y el Acta de Compromiso Institucional e Individual; asimismo, la falta de actualización de roles en el Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI). Adicionalmente, evidenció la incorrecta evaluación de puntos de enfoque de la evaluación del control interno a nivel de la municipalidad y a nivel de sistemas de administración; por cuanto, la comuna reflejó noventa y siete punto seis por ciento (97.6%) de cumplimiento por componente de control interno y noventa y cinco punto dos por ciento (95.2%) en el componente Sistemas de Administración, siendo distinto a los resultados de la auditoría, pues según la evidencia revisada, la comuna cumplió con el setenta y dos por ciento (72%) en el Sistema de Evaluación de Control Interno y con ochenta y cuatro punto dos por ciento (84.24%) en el componente de los Sistemas de Administración. Producto de la revisión se determinaron *hallazgos de control interno*, siendo éstos: **a)** Falta de actualización de roles en el Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **b)** Conformación del Comité de Auditoría y Finanzas, contrario a lo que establecen las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI); **c)** Etapa y acciones previas para la implementación y evaluación del Sistema de control Interno, no fueron realizadas por la administración de la comuna; y **d)** Incorrecta evaluación de puntos de enfoque de la evaluación del control interno aplicable a los Sistemas de Administración con la evidencia de cumplimiento verificada por auditoría; y **2)** No se identificaron hechos que den origen a responsabilidades a cargo de los servidores municipales.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El artículo 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone la facultad de este Ente Fiscalizador para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujeto a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En atención a ello, este Consejo Superior como parte del control preventivo, ha diseñado una Guía Especializada para la Implementación del Control Interno para todos los entes que conforman la Administración Pública que incluye a los municipios y que es de ineludible cumplimiento, ya que les permite a las entidades del sector público ajustarse a los planes, métodos y procedimientos utilizados para alcanzar las metas y objetivos institucionales, así como contribuye a la defensa y protección de los recursos públicos y a la prevención y descubrimiento de errores e irregularidades. En el presente caso, como el resultado de la evaluación no llegó al cien por



ciento (100%) que refiere la Guía Especializada, se exhorta a la máxima autoridad de la municipalidad, que para la próxima autoevaluación y certificación cumpla en todos sus aspectos significativos con los criterios aplicados y que están descritos en la referida Guía Especializada, para así lograr una opinión favorable o sin salvedades. De igual manera, deberá ordenarse la aplicación de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría que están contenidas en el informe en Auto y para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre sus resultados a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha siete de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-03-252-2024**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD SANDINO, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**.

SEGUNDO:

Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD SANDINO, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, para cumplir estrictamente con la información al Sistema de Control de Evaluación al Control Interno para los períodos posteriores a la revisión, así como aplicar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en



cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos diez (1410) de las diez de la mañana del día diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZ/JCSA